

Estado, Autoridad y Ley. El lugar de La Compañía de Jesús en el siglo XVII

Harro Höpfl, *Jesuit Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004

Marta García Alonso

Dpto. Filosofía Moral y Política | UNED

mgalonso@fsof.uned.es

Harro Höpfl es uno de los más destacados especialistas británicos en Historia de las ideas. A él le debemos *The Christian Polity of John Calvin* (1982), la monografía de referencia todavía hoy sobre el pensamiento político del reformador de Ginebra. Buena parte del éxito de este trabajo se derivó de su metodología, pues al situar las ideas de Calvino en su contexto inmediato se evidenciaba su auténtico alcance, no sólo en lo que toca a la construcción de una Iglesia ginebrina asentada en una doctrina disciplinar que será exportada a toda Europa, sino en la organización moral y política de la ciudad en la que tan activamente el reformador tomó parte.

Pues bien, cabe anticipar que al éxito de esta nueva monografía de Höpfl contribuirá también decisivamente la perspectiva adoptada por el autor para vencer la complejidad del tema, el pensamiento político jesuita. Tal como nos indica el subtítulo, se trata de analizar la posición de la Compañía de Jesús ante el Estado en su época de mayor esplendor intelectual, entre su fundación (c1540) y 1630. En efecto, en 1628, quince años después de dirigir su *Defensio Fidei* contra Jacobo I, en el parlamento inglés se debatía quién entendía mejor las ideas fiscales de Suárez y podía reivindicar, por tanto, su autoridad en favor de sus propuestas (p. 368) —un buen indicio del prestigio alcanzado por los teólogos de la Compañía aun entre sus adversarios.

Pero ¿cómo analizar 100 años de pensamiento político jesuita? Höpfl parte precisamente del reconocimiento de esta dificultad: “no podía haber nada parecido a una doctrina exclusiva y distintivamente jesuita sobre cuestión alguna, y menos que ninguna sobre asuntos de Estado” (p. 2). La unidad del pensamiento de la Compañía resultó más bien de su propio desarrollo institucional: la voluntad ignaciana de unidad, la necesidad de una defensa concertada contra ataques externos, las citas mutuas entre sus teólogos y las decisiones doctrinales ocasionalmente adoptadas por las autoridades de la Compañía (p. 366) determinaron ex post la constitución de una concepción común de la política, aun cuando esta se manifestara de formas bien diversas.

De acuerdo con Höpfl (p.367), para los jesuitas, el objeto de la política sería la salvaguarda del bien común, esto es, su defensa, el mantenimiento del orden público, la protección judicial de personas y propiedades, la garantía de una igualdad proporcional de oportunidades, el cuidado general del bienestar de la ciudadanía así como de su moralidad y la protección y promoción de la *pietas* y la *religio*. Para que esto resultase posible era

indispensable el reconocimiento de una jerarquía de mando y obediencia, para la cual era clave el concepto de *principatus*. Höpfl nos despliega esta concepción general en tres partes.

La primera de ellas nos presenta la conexión, menos obvia de lo que cabría pensar, entre la Compañía y la política. Así, el capítulo 1 expone brevemente la fundación de la sociedad y su misión educativa y pastoral, de la que, según Höpfl, se deriva buena parte de su imagen pública y su consecuente implicación en cuestiones políticas. Dada el mandato fundacional de no mezclarse en asuntos seculares, ampliamente desarrollada en las directrices emitidas por las distintas autoridades de la Compañía, el auxilio espiritual a los personajes públicos (por ejemplo, la confesión de príncipes) se convirtió en la vía por la que los jesuitas desembocaron en ellos (cap. 3). La eclesiología (cap. 2) se convirtió entonces en el mejor arsenal de la Compañía para situarse en el debate: principalmente, su constitución como *societas*, la teorización de la virtud de la obediencia jerárquica y el establecimiento del principio monárquico como clave de organización de la auténtica Iglesia. Todo ello resultó particularmente relevante al abordar la cuestión de la herejía (cap. 4), producto de orgullo y desobediencia y destructora del orden social. Extirparla, en aquellos tiempos de Contrarreforma, requería el concurso de las autoridades civiles y los jesuitas asumieron la justificación de esta misión religiosa de la autoridad secular apelando a los beneficios públicos que traía la religión verdadera.

Así se enfrentaron al tema de la razón de Estado —el segundo de los ejes de la monografía de Höpfl (caps. 5-8)— cuya principal implicación para los teólogos de la Compañía radicaba en la tolerancia que se debía conceder un príncipe en asuntos de religión: una defensa irrestricta era considerada maquiavélica, pero podía aceptarse como mal menor en territorios protestantes. Ese mismo principio sirvió para justificar en términos de verdadera (frente a falsa) razón de Estado aquellas desviaciones doctrinales en las que incurriese ocasionalmente el gobernante católico, aun cuando su justificación resultó conceptualmente tan endiablada como para acabar ganándoles a los jesuitas su reputación de duplicidad.

Finalmente, en la tercera parte del libro, Höpfl se ocupa de los pilares de la teología política jesuita. La teoría del poder político (cap. 9) es analizada a partir de sus fundamentos escriturarios (el comentario de Rom. 13) y desde las bases patriarcales sobre las que se asienta la sociedad desde su origen. No obstante, su justificación atiende al bien común que ésta debe buscar apoyándose en los incentivos (premios y, especialmente, castigos) provistos por el orden jurídico. Decididamente partidarios de la monarquía, algunos de los principales teólogos jesuitas (Molina o Suárez) se cuidaron de especificar, no obstante, que el rey recibía inicialmente su poder del pueblo por incapacidad de éste para ejercerlo directamente (cap. 10). Las restricciones que de ello se derivasen sobre su ejercicio por parte del monarca no se inferían de un «estado de naturaleza» que precediese a ese «pacto», sino del ya mencionado bien común al que la sociedad así constituida debía tender. Teólogos como Mariana pudieron defender así que el príncipe no estaba *legibus solutus*. Aun así, debía establecerse en qué consistiera propiamente la ley: de nuevo, debían ser reglas dirigidas al bien común, emitidas por una autoridad competente. Su obligatoriedad se derivaba, en consecuencia, tanto de su fuente como de su contenido, y la dificultad radicaba en analizar el acto legislador del príncipe de modo que en él se articulasen ambas dimensiones (cap. 11). En particular, debía precisarse en qué consistía el bien común (un concepto notablemente vago) y en qué condiciones daba ocasión a qué

prevaleciese un derecho distinto al del príncipe (cap. 12). Aun cuando los jesuitas concediesen siempre derechos a los individuos, su consideración del bien común les obligaba a anteponer los de la comunidad a estos. Todo esto desemboca, en los dos capítulos finales, en la discusión de los dos casos más señalados de desobediencia considerados por los teólogos de la Compañía: el tiranicidio (negado a las personas privadas, aceptable excepcionalmente si es ejecutado por autoridades con cierta representatividad) y la anteponición de la obediencia al Papa a la sumisión al monarca, en virtud de la *potestad indirecta* de aquel sobre éste, que a los jesuitas correspondió también justificar.

Nuestro resumen no se corresponde, desde luego, con la sutileza del análisis desarrollado por Höpfl en las casi cuatrocientas páginas de su monografía. Pues precisamente es aquí donde se observa el mérito de su metodología: para asegurar la representatividad de su análisis, dadas la expansión de la Compañía y la diversidad de sus autores, Höpfl compila unas 275 obras del periodo considerado, de las que maneja más de 200 en su edición original. En cada capítulo va desgranando la posición de los principales teólogos jesuitas comparándola, si es el caso, con los documentos internos de la Compañía, con las de otros autores menores y con la que les atribuyeron sus propios adversarios. Es decir, reconstruye implícitamente el diálogo intelectual en el que se desarrollaron los conceptos que acabamos de enumerar: las controversias, las citas, los argumentos de autoridad, las malinterpretaciones. El esfuerzo es monumental y no es de extrañar que su gestación se haya sido tan prolongada.

Esto no quiere decir, desde luego, que la monografía de Höpfl agote por completo todas las cuestiones que explora. Es inevitable preguntarse a la vista de este cuerpo doctrinal por los contextos particulares en las que se desarrollaron los distintos debates en se originó (como el propio Höpfl nos muestra en ocasiones: e.g., la disputa sobre el juramento de fidelidad). En ocasiones resulta también dudoso si no existirán mayores nexos entre el pensamiento político y otros capítulos más abstractos de la teología jesuita de los que Höpfl nos sugiere (e.g., las disputas sobre la libertad asociada a la controversia *de auxiliis*, a la que ocasionalmente se alude). Y es que tal vez esas conexiones ilustrarían algo que el autor deja sin explicar: el por qué de las soluciones *inestables* que adoptan los jesuitas al defender al tiempo el papel de la fuente y el contenido en la teoría de la ley; la libertad del sujeto moral y la *potentia dei* absoluta en la solución molinista de la ciencia media; la prioridad de la obediencia a las autoridades y, al tiempo, su defensa del tiranicidio en la doctrina política; o la defensa de la doctrina de la *potestas indirecta* del papa y la definición de las autoridades civiles en términos de poder *legibus solutus*, por citar tan solo unos ejemplos. Puede que esa inestabilidad sea un factor intrínseco al catolicismo o, más aún, al catolicismo jesuita. A los mismos problemas se han dado otras soluciones, aquellas que recorrieron autores de la tradición protestante del siglo XVI como Lutero o Calvino: en sus obras, la resolución de las contradicciones pasaba por eliminar o reducir a su mínima expresión a uno de sus miembros (e.g., la defensa de la absoluta Voluntad divina y la negación de la libertad del sujeto moral; el Absolutismo del poder civil luterano sólo moderado por la disciplina eclesial en los países reformados; la reivindicación del positivismo y la negación de la doctrina de la ley natural...). Abundar en el análisis de los puentes entre la teología dogmática y la doctrina política tal vez sería un buen modo de llegar a entender el por qué de esa apuesta por soluciones inestables (la soteriología católica en su necesidad de mantener el *mérito* o participación del sujeto y el papel de Dios lleva a equilibrios

imposibles que podrían haber influido en alguno de las soluciones a las que remite el libro: e.g., la doctrina de la ley). En cualquier caso, sí cabe plantear ahora adecuadamente estas cuestiones es gracias al mapa que Höpfl nos traza desde su amplio conocimiento de ambas tradiciones.

En suma, esperemos que la estupenda monografía de Höpfl sirva para animar el debate sobre un episodio tan cercano a nuestro propio pasado intelectual.